

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley de Participación Ciudadana.
<b>2. Tema principal de la Iniciativa.</b>	Reforma del Estado.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alberto Esteva Salinas.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de diciembre de 2006.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de diciembre de 2006.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**II.- SINOPSIS.**

Incluir en sus aspectos de prerrogativa y obligación de los ciudadanos las figuras de referéndum y plebiscito, así como incorporar la figura de iniciativa ciudadana y la mención expresa de la democracia participativa como forma de gobierno. Simultáneamente, propone la creación de la ley reglamentaria de dichas figuras donde las define como instrumentos de la participación ciudadana. El plebiscito tiene por objeto el consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo respecto de actos del Poder Ejecutivo que se consideren como trascendentes en la vida pública del país o sobre los actos del Congreso de la Unión referentes a la vida política del país. El referéndum tiene por objeto aprobar o rechazar modificaciones a la Constitución, y el legislativo, que tiene por objeto aprobar o rechazar modificaciones a las leyes, reglamentos o decretos expedidos por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus ámbitos de competencia. Crea también el procedimiento para materializar dichas instituciones.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- En el contenido del Proyecto de Decreto, y de conformidad con las reglas de técnica legislativa, señalar únicamente los artículos reformados.
- Tomar en consideración, que de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, la creación del nuevo ordenamiento propuesto se encuentra subordinada a la aprobación previa de la citada reforma a la Ley Fundamental.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p>	<p><b>"Proyecto de reforma y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y proyecto de "Ley de Participación Ciudadana"</b></p> <p><b>Artículo Primero:</b> Se reforman los artículos 35 fracción I, 36 fracción III, 40, 41, fracción III, adición con un último párrafo al artículo 36, adición de una fracción IV y reforma al último párrafo al artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Quedando en los términos siguientes:</p> <p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Capítulo IV</b></p> <p><b>De los Ciudadanos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo 34. ...</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p><b><i>I. Votar en las elecciones populares y en los procesos de referéndum y plebiscito que lleven a cabo las autoridades competentes;</i></b></p>

II a V. ...

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. ...

II. ...

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. ...

V. ...

**No tiene correlativo**

II. a V. ...

36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. ...

II. ...

**III. *Votar en las elecciones populares y en los procesos de referéndum y plebiscito en los términos que señale la ley;***

IV. ...

V. ...

***En el caso de la fracción III de este artículo, el Congreso de la Unión establecerá el procedimiento para que se lleve a cabo el plebiscito y referéndum en la ley reglamentaria respectiva.***

Artículo 37.

A) ...

B) ...

I. ...

<p style="text-align: center;">Título Segundo</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno</p> <p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los</p>	<p>II. ...</p> <p>C) La ciudadanía mexicana se pierde:</p> <p>I. ...</p> <p>VI. ...</p> <p><b>Artículo 38.</b> Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p> <p><b>Título Segundo</b></p> <p><b>Capítulo I</b></p> <p><b>De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno</b></p> <p><b>Artículo 39. ...</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> <i>Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, participativa, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una</i></p>
---	--

principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

*Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

...

Artículo 41. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

*III. La organización de las elecciones federales y el proceso de plebiscito y referéndum son una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio...*

...  
...  
...

Sección II  
De la Iniciativa y Formación de las Leyes

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las Legislaturas de los Estados.

**No tiene correlativo**

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

...  
...  
...

**Sección** **II**  
**De la Iniciativa y Formación de las Leyes**

**Artículo 71. *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:***

- I. Al Presidente de la República;***
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión,***
- III. A las Legislaturas de los Estados; y***
- IV. A los ciudadanos mexicanos***

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, por las diputaciones de los mismos, **y por los ciudadanos Mexicanos** pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

**Artículo Segundo:** Se crea la "Ley de Participación Ciudadana"

**No se realiza cuadro comparativo, en virtud de que se trata de nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR